

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR

2019-0249

MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **RICARDO AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, para resolver la solicitud de Terminación Del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por el apoderado del ejecutante **DR. RAUL RENNE ROA MONTES.-**

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante (con facultades para recibir) da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

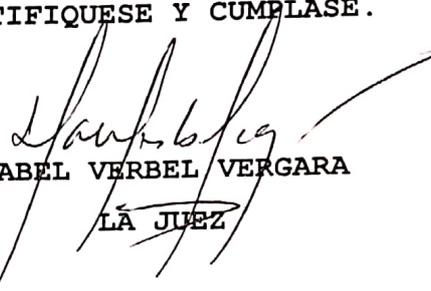
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Hipotecario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderado judicial **DR. RAUL RENNE ROA MONTES** contra **RICARDO AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ.**

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212858 de propiedad del demandado **RICARDO AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 73.186.459**, ofíciase en tal sentido.-

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.-

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

RADICACION: 138-36-40-89-001-2019-0249-00

Cesar

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 14 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO
DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020
TURBACO - (BOLIVAR) 13 DE MARZO DE 2020


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria